

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DEIA-IAM-RECH- 006 -2020
De 29 de abril de 2020.

Que rechaza la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría III, correspondiente al proyecto **HIDROELÉCTRICO PRUDENCIA**, aprobado mediante la Resolución No. **DINEORA IA-099-2006**, de 6 de septiembre de 2006.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. **DINEORA IA-099-2006**, de 6 de septiembre de 2006, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto **HIDROELÉCTRICO PRUDENCIA**, promovido por la sociedad **ALTERNEGY, S.A.**, el cual consistía en la generación de electricidad que aprovecharía las aguas de los ríos Cochea y Papayal ($32.09 \text{ m}^3/\text{s}$) y el río Chiriquí y sus afluentes ($125 \text{ m}^3/\text{s}$) contenida en las aguas vertidas desde la central de Lorena. El agua se represa hasta una cota de 45 msnm para disponer de una potencia nominal instalada de 54 MW mediante una planta hidroeléctrica. El proyecto consiste en una presa de relleno con vertedero que se localizará frente al cerro El Valle. La presa formará un embalse de 111 ha, que permitirá disponer de una capacidad de regulación diaria; la misma tiene una vida útil de 20 a 30 años aproximadamente. El proyecto comprende las siguientes obras: campamentos de obras, caminos de acceso, presa el Corro (sobre el río Cochea), el canal de aducción, obras de toma (tubería de acero), casa de máquina, canal de descarga y área de préstamo y botadero (fs.236-249);

Que a través de la Resolución No. **AG-0805-2010**, de 30 de agosto de 2010, se aprueba la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto **HIDROELÉCTRICO PRUDENCIA**, la cual consistía en cambios en el diseño de la obra: potencia de 54 a 58.69 MW, nivel máximo de operaciones de 45 a 45.75, caída bruta de 41.00 a 43.75, presa de tipo de relleno granular con pantalla de hormigón a relleno con núcleo impermeable; longitud de la presa de 125 a 290 m, superficie de embalse de 105 a 145 ha, caudal ecológico de 2.09 a 2010 m^3/s , capacidad de los vertederos de 2.150 (>10.000 años) a 1, 804 (>10.000 años), sitio de préstamo si es necesario aprovechar material en la franja de 200 m a lo largo del canal, canal de aducción (longitud de 3,10 a 2, 90 km), ancho de la base de 8,00 y 10,00 a 11,00 , revestimiento de hormigón donde se requiere a PEAD, botadero de 12 ha al noreste de la casa de máquina a 52 ha en el canal de descarga a 16 ha cerca del embalse y 52.5 ha en el canal de descarga, se propone una franja de 200 m de ancho (incluye el área para la construcción del canal) con excepción el canal de descarga donde se mantiene una franja de 150 m (fs.364-365);

Que mediante Resolución **AG-0036-2011**, de 11 de febrero de 2011, se aprueba corrección a la Resolución No. **AG-0805-2010**, de 30 de agosto de 2010, que aprueba la modificación al proyecto **HIDROELÉCTRICO PRUDENCIA**, en el numeral 4 del tercer considerando y los numerales 2 y 5 del artículo 4 (fs.374-375);

Que el día 22 de octubre de 2019, la sociedad **ALTERNEGY, S.A.**, a través de su Representante Legal, **JAVIER EDUARDO GUTIÉRREZ ALZATE**, con pasaporte de identidad personal N° AT766761, presentó ante el Ministerio de Ambiente, a través de la plataforma para el Proceso de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Sistema Interinstitucional del Ambiente (PREFASIA) la

solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **HIDROELÉCTRICO PRUDENCIA**, aprobado mediante Resolución No. **DINEORA IA-099-2006**, de 6 de septiembre de 2006, la cual consiste en realizar el monitoreo del caudal ecológico a través del sistema SCADA y modificar el Artículo 4, Numeral 9 (el promotor debe presentar ante la Administración Regional del Ambiente de Chiriquí el contrato realizado con el IDAAN respecto a la instalación de nuevas bombas u otra forma de aporte definido contractualmente entre las partes);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0828-2510-2019**, de 25 de octubre de 2019, se solicitó a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), indicar si el Estudio de Impacto Ambiental, se encuentra vigente, para dar continuidad con el trámite de modificación (f.377);

Que a través del **MEMORANDO-DIVEDA-DCVCA-486-2019**, recibido el 7 de noviembre de 2019, **DIVEDA**, señala que el proyecto se encuentra vigente (f. 378);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0199-2711-19**, de 27 de noviembre de 2019, notificada el 6 de febrero de 2020, se solicitó al promotor presentar documentación legal ingresada por la Plataforma PREFASIA y evidencias que certifiquen, que la comunidad está de acuerdo con la modificación del compromiso social adquirido en el Foro Público, específicamente para el cambio de la ayuda a comedores escolares por el apoyo educativo a escuelas de comunidades vecinas a través de actividades de gestión social (f. 379);

Que mediante nota **DMA-ALT-012-20**, recibida el 4 de marzo de 2020, el promotor hace entrega de la respuesta a la primera información aclaratoria realizada mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0199-2711-19**, de 27 de noviembre de 2019; no obstante, cabe resaltar que la misma fue entregada posterior a los quince (15) días establecidos en el Artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 del 5 de agosto de 2011 (fs.383-393);

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E;

Que luego de la evaluación integral de la solicitud de modificación al EsIA, categoría III presentada, correspondiente al proyecto **HIDROELÉCTRICO PRUDENCIA**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico calendado 13 de marzo de 2020, recomienda el rechazo de la modificación, toda vez, que la solicitud presentada no cumple con los requisitos técnicos y legales, dispuestos para tales efectos por el Decreto 123 de 14 de agosto de 2009, modificado mediante Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011 y por el Decreto No. 36 de 3 de junio de 2019 (fs.394-396);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

RESUELVE:

Artículo 1: RECHAZAR la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado **HIDROELÉCTRICO PRUDENCIA**, promovido por la sociedad **ALTERNEGY, S.A.**, aprobado mediante la Resolución No. **DINEORA IA-099-2006**, de 6 de septiembre de 2006.

Artículo 2: MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución No. **DINEORA IA-099-2006**, de 6 de septiembre de 2006, correspondiente al proyecto denominado **HIDROELÉCTRICO PRUDENCIA**.

Artículo 3: ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante El Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas, actividad, obra o proyecto, y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio del 2019.

Artículo 4: NOTIFICAR a la sociedad **ALTERNEGY, S.A.**, del contenido de la presente resolución.

Artículo 5: ADVERTIR a la sociedad **ALTERNEGY, S.A.**, que podrá interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los vintimueve (29) días, del mes de abril, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Milciades Concepción
Ministro



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Hoy 12 de Agosto de 2020
siendo las 9:30 de la mañana
notifíquese por escrito a Luis Eduardo Gutiérrez
documentación Resolución de la presente
Slymón Otero Notificador José V. Martínez Retirado por

402



fiel copia de su original
12/08/2020

**La
energía
que
quieres**

17/08/2020 5:30 AM

MARIBEL ME

DEIA



403

DMA-ALT-031-20

David, 07 de agosto de 2020

Ingeniero

Domiluis Domínguez E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

Asunto: Notificación de la resolución DEIA-IA-RECH-006-2020.

Respetado Ing. Dominguez,

Por medio de la presente, yo **JAVIER EDUARDO GUTIÉRREZ ALZATE**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con carnet de residente No **E-8-175320**, en mi condición de Representante Legal de la empresa **ALTERNEGY, S.A.** registrada en (Mercantil) folio No.434800 del Registro Público de Panamá, comparezco ante su despacho, dentro del término de la ley, con el fin de notificarme por escrito de la resolución DEIA-IA-RECH-006-2020, de la solicitud de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III del “PROYECTO HIDROELÉCTRICO PRUDENCIA”. A su vez, autorizo a María Teresa Santos con cédula de identidad personal No. 4-749-529, Aneth Mendieta con cédula de identidad personal No. 8-832-1554, Christel Herrera con cédula de identidad personal No. 8-839-2093, José Caballero con cédula de identidad personal No. 4-775-2002, Dídimo Cedeño con cédula de identidad personal No. 5-710-916, Luis Castro con cédula de identidad personal No. 8-481-157, Abel Santos cédula de identidad personal No. 9-200-129 y/o Roy Norato cédula de identidad personal No. 8-445-479 con el retiro de la misma.

Sin otro particular que atender,

El suscrito, **Licdo. Fabián E. Ruiz S.**, Notario Público Segundo, del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-593.

CERTIFICO:

Javier Eduardo Gutiérrez Alzate
Representante Legal
ALTERNEGY, S.A.

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).



Panamá, 07 AGO 2020
Testigo
F. J. Ruiz
Testigo
Licdo. Fabián E. Ruiz S.,
Notario Público Segundo